www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 363-2022-MPP/GM

Paita, 26 de setiembre del 2022.

VISTO: El Expediente N° 202209372, de fecha 14 de julio del 2022, que contiene la solicitud con Registro N° 09372, suscrita por el Señor CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES, quien solicita Pago de Beneficios, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho *"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*.

Que, mediante el Expediente N° 202209372 de fecha 14 de julio del 2022, que contiene la solicitud con Registro N° 09372, el Señor CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando el pago de sus beneficios establecidos en el Pacto colectivo de los años 2019 y 2020, no habiendo considerado los pactos a partir de agosto del 2021 al mes de abril del 2022.

Que, mediante Informe N° 581-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 25 de julio del 2022, el Responsable de Planillas informa al Subgerente de Recursos Humanos que mediante Memorando N° 250-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 12 de mayo del 2022, se le incluyo a partir del mes de mayo del 2022 los pacto colectivos de los años 2019 y 2020 al Sr. CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES; que con Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2022-MPP/GAF/SGRH se le reconoce el pago de los pactos colectivos del 2019 y 2020 a partir del 12 de noviembre del 2019 hasta el mes de julio del 2021, quedando pendiente de pago el periodo de agosto del 2021 a abril del 2022; alcanzo Liquidación N° 326-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del Sr. CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES sobre pago de reintegro de Beneficios Económicos establecidos por Pacto Colectivo de los años 2019 y 2020, por el periodo de agosto del 2021 a abril del 2022, por el monto bruto de S/. 5,653.70 (Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 70/100 Soles), conforme se detalla a continuación:

Paita
Juntos gobernamos mejor

LIQUIDACION N° 326-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
Datos del Trabajador:		
Nombre Y Apellidos	: Carlos Alberto Espinoza Reyes	
Condición Laboral	: Empleado Contratado Permanente	
Liquidación Reintegro de Pacto Colectivo año 2021 (agosto a diciembre)		
Reintegro Pacto Colectivo 2019		1,472.22
Reintegro Pacto Colectivo 2020		1,920.00
	Sub Total	**3,392.22**
Liquidación Reintegro de Pacto Colectivo Año 2022 (enero a abril)		
Reintegro Pacto Colectivo 2019		981.48
Reintegro Pacto Colectivo 2020		1,280.00
	Sub Total	**2,261.48**
	Total Bruto	**5,653.70**
Descuentos de Ley – AFP INTEGRA – Comisión Saldo		
Aporte Obligatorio	10.00 %	565.37
Comisión Variable	0.00 %	0.00
Comisión Seguros	1.74%	98.37
	Total Descuentos	**663.74**
	Total a Pagar	**4,989.96**

Que, mediante Informe N° 369-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 17 de agosto del 2022, el Subgerente de Recursos Humanos comunica al Gerente de Administración y Finanzas, que al existir un acto administrativo que reconoce el pago de reintegro de los beneficios por pacto colectivo a favor del señor Carlos Alberto Espinoza Reyes, careciendo de nuevo análisis técnico y legal, es que se recomienda se apruebe la Liquidación N° 326-2022-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 25 de julio del 2022, por concepto de Reintegro de Beneficios Económicos establecidos en el Pacto Colectivo de los años 2019 y 2020, por el periodo de agosto del 2021 al mes de abril del 2022, a favor del Sr. CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES.

Sobre el Derecho de Petición y la Justificación Normativa:

Que, la Constitución establece que toda persona tiene derecho*: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito antes autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".* Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que*, el contenido esencial del derecho de petición en instancia administrativa está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primer aspecto es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido irremediablemente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante. Además, el derecho de petición en su esencia importa la existencia de garantías de orden procesal que responden a principios que inspiran un procedimiento debido, los cuales permiten adoptar decisiones fundadas en las Constitución, la Ley y en el Derecho.*

De la solicitud de Reintegro Acumulados de los años 2019 al 2020-agosto de 2021 hasta abril de 2022.

www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-107

Que, en mérito al derecho de sindicación y libertad sindical que comprende la libertad de constituir organizaciones sindicales y adherirse o no a ellas y la libertad de ejercer las actividades propias de su naturaleza, cuyo derecho se encuentra respaldado por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, correspondiéndoles así percibir todos los beneficios obtenidos vía negociación colectiva.

Que, debe precisarse que el artículo *24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, a la vez que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana, siendo así sobre el aspecto remunerativo del servidor municipal CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES*, siendo a través del informe N° 369-2022-MPP/GAF SGRH de fecha 17 de agosto de 2022, que ha quedado demostrado que el Señor CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES se le ha reconocido el reintegro por concepto de Pacto Colectivo del periodo comprendido desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el mes de julio de 2021, quedando pendiente el pago comprendido desde el mes de agosto del año 2021 a abril del año 2022, por concepto de reintegro de beneficios económicos en pacto colectivo de los años 2019 y 2020, equivalente al monto de S/ 5653.70 (cinco mil seiscientos cincuenta y tres con 70/100 soles), en concordancia a la Liquidación N° 326-2022-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 25 de julio de 2022.

Que, los convenios son los acuerdos que celebran el empleador, en las que se desenvuelven las relaciones entre estos. Constituye el punto final de la negociación colectiva, en tanto mecanismo de diálogo entre los trabajadores y su empleador. Asimismo, la convención, convenio o pacto colectivo, *por imperio del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2003- TR), tiene fuerza vinculante para las partes que lo celebran o adoptan, "obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes le sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza". Siendo así puede señalarse los distintos destinatarios de los pactos colectivos: a) los trabajadores que lo suscriben; b) los trabajadores en nombre de quien se celebran para el caso de los sindicatos, según el artículo 9° de la Ley antes mencionada, que ejercen la representación de la totalidad de los trabajadores cuando los afiliados constituyan mayoría absoluta; c) a los trabajadores que se incorporen con posterioridad. Respecto de estos últimos sujetos, es claro que rige la relación entre trabajadores y empleador, los nuevos trabajadores que se incorporen asumen las reglas preexistentes, rigiéndose por ella, al margen de que no sean recogidas expresamente por el respectivo contrato de trabajo. El convenio colectivo es una fuente normativa, al igual que la ley y el contrato, que rige las relaciones de trabajo.*

Que, mediante Informe N° 840-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 07 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal referente a lo solicitado por el Sr. Carlos Alberto Espinoza Reyes, que se declare Procedente la solicitud presentada por el Sr. CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES, sobre Reintegro Acumulado desde el mes de agosto del año 2021 hasta el mes de abril del año 2022, precisando que el servidor público se encuentra regido por el régimen laboral publico regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

www.munipaita.gob.pe /munidepaita D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

Paita
Juntos gobernamos mejor

Que, con fecha 12 de setiembre del 2022 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto deriva el expediente a la Subgerencia de Presupuesto para su atención con la Certificación de Crédito Presupuestario, rubro 09-RDR, se autoriza realizar la modificación tipo III en la genérica 2.1 para su atención.

Que, de fecha de recepción 15 de setiembre 2022, la Subgerente de Presupuesto deriva la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001899, hasta por el monto de S/ 5,653.70 (Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y tres con 70/100 Soles), por concepto de pago de Reintegro de Beneficios Económicos establecidos en el Pacto Colectivo de los años 2019 y 2020 a favor del Sr. CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES; por el periodo de agosto del 2021 a abril del 2022, asimismo, señala que la presente cobertura no convalida los actos o acciones que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por la norma legal vigente.

Que, de fecha de recepción 20 de setiembre del 2022, el Gerente Municipal, dispone a la Gerencia de Secretaria General emisión de acto administrativo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente, lo solicitado por el Sr. CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES, por concepto de Reintegro de Beneficios Económicos establecidos en el Pacto Colectivo de los años 2019 y 2020, por el periodo de agosto del 2021 al mes de abril del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar, la Liquidación N° 326-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 25 de julio del 2022, a favor del Sr. CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES, practicada por sección de planillas, de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

LIQUIDACION N° 326-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
Datos del Trabajador:		
Nombre Y Apellidos	: Carlos Alberto Espinoza Reyes	
Condición Laboral	: Empleado Contratado Permanente	
Liquidación Reintegro de Pacto Colectivo año 2021 (agosto a diciembre)		
Reintegro Pacto Colectivo 2019		1,472.22
Reintegro Pacto Colectivo 2020		1,920.00
	Sub Total	**3,392.22**
Liquidación Reintegro de Pacto Colectivo Año 2022 (enero a abril)		
Reintegro Pacto Colectivo 2019		981.48
Reintegro Pacto Colectivo 2020		1,280.00
	Sub Total	**2,261.48**
	Total Bruto	**5,653.70**
Descuentos de Ley – AFP INTEGRA – Comisión Saldo		
Aporte Obligatorio	10.00 %	565.37
Comisión Variable	0.00 %	0.00
Comisión Seguros	1.74%	98.37
	Total Descuentos	**663.74**
	Total a Pagar	**4,989.96**

www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

Paita
Juntos gobernamos mejor

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Gerencia de Administración Y Finanzas, proceda al pago por el monto de S/ 5,653.70 (Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 70/100 Soles), de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al Pago de Reintegro de Beneficios Económicos establecidos en el Pacto Colectivo de los años 2019 y 2020, por el periodo de agosto del 2021 al mes de abril del 2022, a favor del Sr. CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES, Certificación de Crédito Presupuestal – N° 0000001899.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAITA V°B° GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAITA V°B° SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAITA V°B° GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAITA V°B° SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAITA V°B° GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAITA V°B° GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-127

Paita
Juntos gobernamos mejor